



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-48820201-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 28 de Julio de 2020

Referencia: REG - EX-2020-32799062- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-865-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y nómina de trabajadores afectados obrante en las páginas 11/16 y 19/21 del IF-2020-32800079-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1147/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.28 13:40:42 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.28 13:40:43 -03:00

CONVENIO DE EMERGENCIA POR DISPENSA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOSUSPENSIÓN PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA”

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de MAYO de 2020, entre la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS** representado en este acto por los Sres. Armando Cavalieri y Jorge A. Bence, conjuntamente con sus letrados apoderados Dr. Jorge Emilio Barbieri y Mariana Paulino Castro constituyendo domicilio legal en Avda. Julio A Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico: laborales@faecys.org.ar CUIT Nro: 30-52527445-0; el **SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL**, representado en este acto por los Sres. Armando Cavalieri y Eduardo Wlasiuk, conjuntamente con sus letrados apoderados Dr. Emiliano Alberto Pérez constituyendo domicilio legal en Moreno 625 piso 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico: gremiales@sec.org.ar CUIT Nro: 30-52527452-3 (en adelante EL SINDICATO); e **IPMAG SA** representada en este acto por Egüen Luis Ignacio DNI 18.138.649 (presidente) quien indica poseer suficientes facultades, constituyendo domicilio en la calle **Sánchez de Bustamante 485**, Ciudad de Buenos Aires, con domicilio electrónico.: ieguen@ipmagna.com CUIT Nro: 30-70802391-0 en adelante LA EMPRESA, exponen lo siguiente:

Que con motivo de la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el “aislamiento, social preventivo y obligatorio”, con motivo de los cuales la actividad de la empresa netamente comercial, se ha visto totalmente paralizada, obligando a operar en casos de extrema urgencia a requerimiento de las obras sociales sindicales y privadas, sin poder fácticamente prestar servicios, al tiempo que su personal por imposición legal ha debido ser dispensado de su deber de concurrir al lugar de trabajo en forma total por ahora.

Que, asimismo, conforme los Decretos 297/2020, Decisiones Administrativas Nros: 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, y dada la actividad de la empresa que se dedica a la actividad 477330 (F-883) venta al por menor de instrumental, odontológico y artículos ortopédicos.

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a la paralización de la actividad que se registra en este rubro, reflejada en una abrupta caída de la facturación, haciendo insostenible el mantenimiento de la ecuación económica financiera, teniendo especialmente en cuenta que esta empresa no ha recibido a la fecha del presente ninguna clase de asistencia y/o subsidio del estado, y que de continuar esta situación se desembocaría en el cierre de la empresa por la imposibilidad de afrontar los gastos operativos mínimos, sumando a ello, la falta de pago

IF-2020-32800079-APN-MT

por parte de los prestadores más importantes, con la consiguiente cuasi ruptura de las cadenas de pagos, y la imposibilidad de tomar otro tipo de medidas ante el estado de fuerza mayor generado, de público y notorio conocimiento, es del caso la **aplicación del art. 223 bis de la LCT, como medida excepcional y para salvaguardar la fuente de trabajo y la superación de la crisis económica, dada la situación actual y de incertidumbre en cuanto al tiempo de duración.**

Que como se señala en el acuerdo marco de esa entidad gremial, esta situación hace inevitable que se deban arbitrar medidas necesarias para mitigar el impacto que la grave crisis sanitaria pueda tener sobre nuestra actividad resguardando las fuentes de trabajo procurando su subsistencia.

Que en tal sentido IPMAGNA SA es una empresa que SE RIGE POR LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO Y EL CONVENIO DE EMPLEADOS DE COMERCIO 130/75,- y se encuadra sindicalmente en la órbita de esa entidad gremial, y va de suyo que es del caso establecer un **“protocolo de actuación de emergencia laboral” para implementar en la empresa con la entidad gremial competente.**

Que ante esta crisis sin precedentes, y para la continuidad de la actividad empresarial y el sostenimiento de los puestos de trabajo, es del caso la aplicación de dispensas de prestaciones de servicios por 30 días, comenzando a regir a partir del día 1 de mayo de 2020, para mantener la dotación de trabajadores sin alteraciones ni despidos durante un plazo igual a la vigencia mencionada, y mitigar el impacto económico que la grave crisis sanitaria tiene sobre la actividad, resguardando la fuente de trabajo, procurando su subsistencia y permitiendo atravesar este contexto de emergencia.

Que las dispensas que se lleven a cabo en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, deberán tener en cuenta las urgencias que sean menester, atento al requerimiento de los profesionales de la salud en las intervenciones que juzguen convenientes, quedando facultada la empresa a convocar a las personas necesarias para prestar la atención excepcional de dichas emergencias.

Que se impone afirmar que esta decisión de la empresa se hace dentro del actual y extraordinario estado de emergencia imperante, de público y notorio conocimiento.

Que los empleados dispensados en las condiciones mencionadas, recibirán un 82% (ochenta y dos por ciento) de los salarios netos habituales. Esta asignación en dinero, se entrega en compensación por suspensión de la prestación laboral en calidad o carácter de “subsidio no remunerativo”, debiendo respetar el empleador, los aportes a la obra social y la cuota sindical (art. 223 bis LCT).

Que por último y para despejar toda duda, queda en claro que la situación excepcional por la que atravesamos, es la que obliga a tomar medidas que jamás se han tomado antes, y cuyo único objetivo, es mantener los puestos de trabajo, objetivo que sólo se logrará sosteniendo comercialmente a IPMAGNA SA.

Que en este contexto, tanto la FAECYS conjuntamente con los sindicatos de comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias conjuntamente con las empresas, van adoptando medidas que aseguran a los trabajadores y trabajadoras, que en esta situación de emergencia no les hará perder sus puestos de trabajo, y para ello se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios a la vez que permitan a las empresas la continuación en el funcionamiento de la actividad.

Que la actividad en el país, se encuentra suspendida por decisiones ajenas a estas partes, siendo las Empresas, las Cámaras, esta Federación, los sindicatos y trabajadores, total y absolutamente ajenos a estos acontecimientos.

Que en estos términos, el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad, que dentro del marco de la negociación colectiva y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias, a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y el funcionamiento de la empresa.

Por lo expuesto, las partes acuerdan en celebrar el siguiente “Convenio de Emergencia para el Sostentamiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva”, en el ámbito de actuación de esta Federación.

PRIMERO

PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

A) Las partes entienden, que en el marco de esta crisis sanitaria, debe priorizarse ante todo el derecho a la salud de los trabajadores, por lo cual las partes acuerdan que mientras dure la emergencia sanitaria decretada por el Estado con motivo de la pandemia, deberán arbitrarse las medidas que resulten necesarias para garantizar la estricta protección de la salud de los trabajadores.

En este sentido, la empresa arbitrará todas las medidas que sean necesarias para implementar la modalidad de trabajo a distancia o bien, en forma remota, para que los trabajadores que presten servicios lo realicen dentro de un ámbito seguro y saludable.

B) Para el eventual caso de resultar exceptuada por actividad de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y por el tiempo que dure la misma, deberá arbitrar los medios para evitar la circulación de personas, procurando que la prestación de tareas se realice en forma remota, y restringiendo al mínimo indispensable el personal que deba prestar tareas en forma presencial cuando su trabajo en el establecimiento de la empresa sea necesario para el adecuado funcionamiento de la misma.

Bajo ningún concepto, y mientras duren las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” se podrá requerir la prestación de servicios en forma presencial a los trabajadores mayores de 60 años y demás exceptuados de conformidad con la normativa legal.

IF-2020-32800079-APN-MT

SEGUNDO.

PERSONAL CON DISPENSA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPENSACIÓN DEL ART.223 bis LCT

A) Las partes acuerdan la dispensa de la prestación de servicios del personal afectados a los sectores y puestos de trabajo, conforme se detalla en el Anexo I donde se detallan sus nombres y apellidos y CUIL, fecha de nacimiento el cual forma parte del presente en un todo indivisible.

Este régimen de dispensa de prestación de servicios durará mientras rija la vigencia de la medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” del Dec. 297/2020 (conforme la prórroga Dec. 326/2020 y disposiciones que en el futuro se dicten.

B) Base de Cálculo Haberes. Los trabajadores dispensados de la prestación laboral determinados en el presente percibirán una asignación en dinero neto de bolsillo, de carácter no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744 y Art. 3 del Dec. 329/2020, equivalente al 82 % (ochenta y dos por ciento) del salario neto que le correspondiere durante el mes de mayo de 2020. Los trabajadores mayores de 60 años y demás exceptuados por la normativa legal, percibirán con carácter no remunerativo, el 100% (cien por ciento) del haber neto. A fin de determinar la misma, deben ser tenidos en cuenta también para su cálculo, todos los adicionales convencionales del CCT.130/75, como así también todos los acuerdos, por empresa, zona, categoría o cualquier de cualquier naturaleza, que percibiera el trabajador/a de forma habitual, con antelación a la suscripción del presente, ya sea los acordados con las entidades gremiales, o bien en forma individual con los trabajadores/as.

De igual forma, deberán ser tenidas en cuenta también para su cálculo las sumas variables que con habitualidad percibieran los trabajadores/as. Dicha asignación dineraria, debe equivaler al promedio de los últimos seis meses de las mismas.

C) Aportes y Contribuciones.

Los trabajadores dispensados con motivo de la presente, no verán afectados sus derechos, los beneficios sindicales ni la cobertura médico asistenciales, atento ello tanto la empresa como el trabajador efectuarán las contribuciones y aportes con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud (leyes 23.600 y 23.661) (aportes y contribuciones por jornada completa) con más los \$ 100 pactado en el art. Octavo Acuerdo Paritario entre FAECYS y las Cámaras Empresarias del 27/02/2020 (hom. por RESO-2020-204-APN-ST#M), aportes convencionales y sindicales (artículos 100 y 101 del CCT 130/75, la base de cálculo de estos artículos se conformará por cualquier ingreso mensual que perciba el trabajador conforme normativa vigente), Seguro de Vida Obligatorio y Colectivo del CCT 130/75). Se vuelve a ratificar que los aportes efectuados por el trabajador no podrán afectar de ningún modo el salario neto de bolsillo establecido en el inciso b).

D) En caso que con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo, la empresa signataria fuera beneficiario del salario complementario para los trabajadores alcanzados por el

IF-2020-32800079-APN-MT

presente, de conformidad con los establecido por el DNU 332/20 y DNU 376/20 (art 4to); el mismo será computado como a cuenta del pago de la asignación en dinero neta establecida en el acápite b) de la cláusula SEGUNDA. Dicho Salario Complementario integrara la base de cálculo establecido en el inciso b) y aportes y contribuciones del inciso c).

E) Ambas partes acuerdan que el Sueldo anual Complementario correspondiente al primer semestre del 2020, incorporará el porcentaje de la suma no remunerativa establecida en el presente, centro del cálculo de dicho aguinaldo.

TERCERO

El presente acuerdo tendrá una vigencia de 30 días desde el 1 de Mayo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 incluido, con la excepción hecha en el artículo CUARTO.

Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo deberán las partes expresamente acordar dicha prórroga.

CUARTO

Durante la vigencia del presente convenio y por el plazo de 60 días desde la finalización del plazo establecido en el Decreto 326/20 la empresa mantendrá las fuentes de trabajo, no pudiendo en consecuencia reducir la nómina de trabajadores que en la actualidad asciende a la cantidad de 114 (ciento catorce), como así tampoco efectuar medidas de despido sin causa, o despidos y/o suspensiones por causales de falta o disminución de trabajo, y fuerza mayor, tampoco podrá poner en práctica ningún sistema de Retiros Voluntarios, ni adoptar ninguna otra medida que ponga en riesgo y/o disminuya la cantidad de trabajadores que se desempeñan en la actualidad, sin autorización e intervención previa del Sindicato o de la FAECyS en caso que fuera firmante del acuerdo.

El incumplimiento de lo antes mencionado dará por extinguido el presente acuerdo sin necesidad de interpelación alguna y traerá aparejado el pago de todas las contribuciones exigidas en el presente convenio.

QUINTO

Que de ningún modo este Acuerdo de Crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el Art. 12 L.C.T.

SEXTO

Ambas partes acuerdan que el sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre del 2020, incorporará el porcentaje de la suma no remunerativa establecida en el presente, dentro del cálculo de dicho aguinaldo.

SEPTIMO

Se deja establecido, que el presente acuerdo, se celebra en el marco jurídico de prohibición de suspensiones y despidos por Fuerza Mayor y/o Falta o Disminución del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el DNU 329/20. Es por ello, que las empresas no podrán invocar el presente a los fines de los plazos establecidos por los arts.220, 221 y 222 de la LCT

OCTAVO

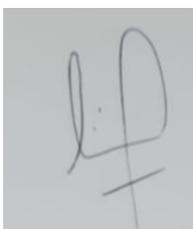
Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación y registración. El presente se entenderá debidamente presentado para el caso que sea notificado electrónicamente a los siguientes mails: por FAECYS: laborales@faecys.org.ar, SEC: gremiales@sec.org.ar y la empresa ieguen@ipmagna.com

Se deja constancia que en atención a las normas del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, el presente es suscripto de forma electrónica, el que será ratificado por TAD o conforme este Ministerio disponga.

Previa lectura y ratificación se firma electrónicamente de un mismo tenor y a un solo efecto de plena conformidad.



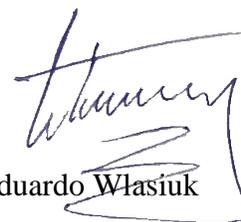
Armando Cavalieri
Secretario General



Presidente



Jorge Bence
Sec A. Laborales



Eduardo Wlasiuk
Sec. A. Gremiales



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Mariana Castro
Asesora Letrada



Emiliano Pérez
Asesor Letrado

Anexo 1

LEG	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	FECHA DE INGRESO	CATEGORIA
1	GIOIA, CAROLINA VALERIA	27-24,448,088-3	01/08/2002	ADM. -B-
13	MONTOTO DIEGO ESTEBAN	20-22,500,226-7	01/08/2002	Fuera de CCT
15	ANTOGNOLI CARLOS GUILLERMO	20-22,349,088-4	01/08/2002	ADM. -B-
24	STANGANELLI DIEGO	20-28,803,088-0	01/08/2002	Fuera de CCT
26	EGUEN LUIS IGNACIO	20-18,138,649-6	01/08/2002	Fuera de CCT
30	PRESA CLAUDIO JAVIER	20-14,825,330-8	01/09/2002	VENDEDOR-D-
45	MARTINEZ GONZALO EZEQUIEL	20-31,519,955-8	24/04/2006	Fuera de CCT
47	KAIL ALEX NORMAN	20-31,763,413-8	02/05/2006	ADM. -B-
54	IACOVELLI MARIA CELESTE	23-34,490,138-4	01/03/2007	ADM. -B-
55	FIORANI DIEGO HERNAN	20-24,966,761-8	19/03/2007	Fuera de CCT
57	VILLALBA MATIAS HERNAN	20-29,670,598-6	22/05/2007	PERS.AUX.-B-
60	NACCARATO PABLO EMILIANO	20-25,341,575-5	19/06/2007	ADM. -B-
63	GONZALEZ MARIELA DANISA	27-26,587,958-1	02/08/2007	AUX.ESP.-B-
67	BREST OSVALDO HERNAN	20-28,628,455-9	21/08/2007	Fuera de CCT
69	GHISOLFI LUCIANO ARIEL	23-32,831,965-9	11/09/2007	VENDEDOR-B-
78	VERATI DANIEL EDUARDO	20-23,375,758-7	10/12/2007	MAEST-B-
82	STANGANELLI ROBERTO LIONEL	20-34,927,954-2	12/03/2008	VENDEDOR-D-
83	NUÑEZ JULIO ADRIAN	20-28,216,676-4	02/06/2008	PERS.AUX.-B-
84	GOMEZ CARLOS MARCELO	20-33,420,120-2	02/06/2008	PERS.AUX.-B-
87	PEREYRA ALEJANDRA	27-28,749,981-2	01/08/2008	PERS.AUX.-C-
89	ABALOS CECI MAURO	20-33,689,587-2	04/08/2008	VENDEDOR-C-
91	DRANDICH GABRIEL ESTEBAN	20-27,899,421-0	03/11/2008	PERS.AUX.-B-
101	GONZALEZ EMILCE PATRICIA	27-31,304,760-7	13/04/2009	ADM. -B-
102	GODOY YESICA EMILCE	27-32,150,723-4	11/05/2009	PERS.AUX.-C-
103	CONTARTESE SEBASTIAN MARTIN	20-25,997,877-8	18/05/2009	ADM E
109	QUINTANA EMILIANO DANIEL	23-32,216,106-9	21/12/2009	PERS.AUX.-B-
112	PEREIRA PENAYO ELISA NOELIA	23-93,057,312-4	12/8/2010	AUX.ESP.-B-
113	VILLEGAS FERNANDO ANDRES	20-28,460,203-0	01/04/2010	ADM. -B-
120	FARINA MARCELA SILVANA	27-31,239,197-5	05/07/2010	AUX.ESP.-B-
122	MONTOTO GASTON HERNAN	20-23,967,937-5	19/07/2010	Fuera de CCT
125	BUSICO LAURA INES	27-31,982,433-8	27/07/2011	PERS.AUX.-C-
131	OURO GABRIEL JOSE	20-18,078,051-4	01/04/2011	ADM. -B-
135	LANZILLOTTA FEDERICO	23-34,533,199-9	13/06/2011	VENDEDOR-B-
139	FIUMARA ESTEFANIA MARIA	27-29,134,153-0	14/07/2011	PERS.AUX.-C-
145	DUFHEY DANIEL GUSTAVO	20-32,323,660-8	13/12/2011	ADM. -F-
152	BUGOSSE FABIO DANIEL	20-34,705,505-1	14/08/2017	ADM. -B-
168	COSTAS MABEL CRISTINA	27-24,106,453-6	09/10/2012	ADM. -B-
173	MARCONI LIONEL ADRIAN	20-22,650,001-5	04/03/2013	VENDEDOR-B-
177	LOPEZ MANTEIGA DAMIAN ANGEL	20-35,063,021-0	04/04/2013	VENDEDOR-B-
180	LOPEZ LESLIE NATALI	27-35,364,092-0	15/04/2013	ADM. -B-
181	GOMEZ VITALE DEBORA NOEMI	27-32,195,375-7	13/05/2013	ADM. -B-

LEG	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	FECHA DE INGRESO	CATEGORIA
186	DAGUERE FACUNDO NAHUEL	20-31,685,248-4	12/08/2013	VENDEDOR-B-
188	SANCHEZ CARLA EDITH	27-35,136,755-0	02/09/2013	PERS.AUX.-C-
189	PRESA FEDERICO JAVIER	20-30,477,212-4	02/09/2013	ADM. -B-
201	VAZQUEZ CHRISTIAN MARCELO	20-25,057,039-3	12/02/2014	ADM. -B-
202	RODRIGUEZ NICOLAS	20-36,156,076-1	05/02/2014	VENDEDOR-B-
203	LEZCANO MATIAS DANIEL	20-35,206,179-5	05/03/2014	ADM. -B-
208	ARTILES SEGOVIA MARIA BELEN	24-38,151,384-6	21/07/2014	ADM. -B-
211	PEREIRA JUAN IGNACIO	20-36,904,853-9	19/08/2014	ADM E
214	TABOADA SILVIA ALICIA	27-22,431,018-3	06/10/2014	Fuera de CCT
223	YAÑEZ MARIANA SOLEDAD	27-30,183,465-4	05/01/2015	PERS.AUX.-C-
225	MARTINEZ LEONARDO ARIEL	23-23,974,181-9	26/01/2015	ADM. -F-
227	CAVIGLIA FACUNDO NAHUEL	20-33,778,84-3	02/02/2015	ADM. -B-
232	FEISTEL MATIAS EZEQUIEL	20-38,994,239-2	16/03/2015	ADM. -B-
234	KAIL SABRINA LUJAN	23-38,856,190-4	25/03/2015	PERS.AUX.-C-
235	BARRIENTOS CRISTIAN DAVID	20-31,470,625-1	13/04/2015	PERS.AUX.-B-
236	MALAGA OSCAR IGNACIO	20-32,032,5227	20/04/2015	PERS.AUX.-B-
238	LA FUENTE DANIEL ALEXIS	20-32,318,596-5	04/05/2015	PERS.AUX.-C-
244	GODOY GUSTAVO GABRIEL	20-30,282,761-4	06/07/2015	PERS.AUX.-C-
245	MAIDANA GERARDO OMAR	20-34,228,310-2	03/08/2015	PERS.AUX.-B-
252	AGÜERO GONZALO NICOLAS	20-33,297,003-9	01/12/2015	AUX.ESP.-B-
253	BRIZUELA ROJAS SERGIO RAMON	20-95,011,955-2	01/01/2016	MAEST-B-
254	ROJAS SILVERO IGINIA	27-93,094,235-4	01/01/2016	MAEST-B-
257	PEDRIEL CARLOS NELSON	20-36,286,316-4	01/01/2016	MAEST-B-
258	KAIL CRISTIAN ROBERTO	23-14,715,439-9	01/01/2016	MAEST-B-
272	GODOY LEZNDRO DAMIAN	20-30,975,151-6	09/05/2016	PERS.AUX.-B-
273	VITAL BLANCO MELANIE MYITKYINA	27-95,563,290-7	06/06/2016	ADM. -B-
274	NARCISO LORENA SABRINA EMILCE	27-28,553,741-5	13/06/2016	ADM. -B-
276	LEGUIZAMON PAOLA NATALIA	27-36,339,527-4	11/07/2016	AUX.ESP.-B-
280	CRESPO FEDERICO SEBASTIAN	20-38,425,903-1	01/09/2016	ADM. -B-
282	SALTIVA YANINA ANDREA	27-38,215,996-4	12/09/2016	AUX.ESP.-B-
296	SALAMINO CRISTIAN EMM	20-35,999,3375	01/02/2017	ADM. -B-
299	CARRIZO VALERIA YANET	27-31,706,054-3	24/04/2017	AUX.ESP.-B-
309	PEREZ NICOLAS ANDRES	20-36,676,223-0	17/07/2017	AUX.ESP.-B-
310	SANTOS ELIANA ANDREA	27-37,216,611-3	03/08/2017	ADM. -B-
312	CARDOSO MARIA BELEN	23,34,982,829-4	01/09/2017	Fuera de CCT
313	SAA EIRIZ JOAQUIN	20-38,991,009-1	01/09/2017	ADM. -B-
314	LAMUEDRA MARIA FLORENCIA	27-32,852,672-2	01/09/2017	AUX.ESP.-B-
317	ZAVALA MARINA LOURDES	27-36,644,986-3	02/10/2017	AUX.ESP.-B-
318	MEDINA MARIANA ELIZABETH	27-30,778,521-3	12/10/2017	ADM. -B-
321	ENRIQUEZ CORONEL NOEMI YANINA	27-37,279,194-8	01/11/2017	AUX.ESP.-B-

LEG	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	FECHA DE INGRESO	CATEGORIA
324	FERNANDEZ PABLO ANDRES	20-28,560,878-4	01/11/2017	ADM. -B-
325	GONZALEZ LUNA CAROLINA MEL.	27-36,726,844-7	13/11/2017	ADM. -B-
328	RAMIREZ FACUNDO	20-37,680,252-4	01/02/2018	PERS.AUX.-B-
330	MUÑOZ MARTINA	27-40,131,117-9	01/03/2018	AUX.ESP.-B-
333	MELIAN MARCELO ALEJANDRO	20-24,978,473-8	22/03/2018	ADM. -B-
334	CRESPO BRUNO NICOLAS	20-40,006,568-4	16/04/2018	AUX.ESP.-B-
335	MARFUL GRISELDA ROMINA	23-31,133,949-4	16/04/2018	ADM. -B-
337	BRIGA BARBARA NATALIA	27-37,659,424-1	02/05/2018	AUX.ESP.-B-
341	GABOTTI GONZALO EZEQUIEL	20-37,558,010-2	01/06/2018	ADM. -B-
342	MARTINEZ CUNS MAGALI HUILEN	27-40,306,003-3	11/06/2018	AUX.ESP.-B-
346	TORRES FERNANDEZ MACARENA	27-40,514,747-0	17/07/2018	ADM. -B-
350	FRUTOS MICAELA PATRICIA	27-39,670,642-9	01/04/2019	AUX.ESP.-B-
352	AZZARONE MARTINA NAYME	27-39,415,493-3	13/05/2019	AUX.ESP.-B-
354	POOLI MARIA LUJAN	27-40,238,805-1	01/07/2019	AUX.ESP.-B-
355	BUSTOS LUCIA CECILIA	27-37,277,538-1	01/07/2019	AUX.ESP.-B-
357	LO GAFFO AGUSTINA	27-40,882,182-2	22/07/2019	AUX.ESP.-B-
361	FLORES SERGIO ADRIAN	20-34,385,549-5	26/08/2019	PERS.AUX.-B-
363	RODRIGUEZ FABRICIO	23-40,177,316-9	16/09/2019	AUX. ESP.-B-
364	DA SILVA TAMARA JOHANA	23-39,945,093-4	01/10/2019	AUX. ESP.-B-
366	TULA RAUL RICARDO	20-31,642,851-8	07/10/2019	Fuera de CCT
368	CICCONI ANTONELLA GIULIANA	27-40,677,697-8	02/03/2020	AUX.ESP.-B-
369	CARDOZO ALEJANDRA BELEN	27-38,832,669-2	19/02/2020	AUX. ESP.-B-
370	CANAL ANALIA	27-30,745,157-9	26/02/2020	ADM. -B-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 865-20 Acu 1147-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.